

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Haití (InfoBae):

- **El presidente Moise ordena jubilar al magistrado del Tribunal de Casación elegido por la oposición como presidente en funciones.** El presidente de Haití, Jovenel Moise, ha ordenado que tres magistrados del Tribunal de Casación, incluido el designado por la oposición como mandatario en funciones del país, se acojan a la jubilación, en medio de la crisis política en el país en torno a la finalización del mandato del jefe de Estado. La oposición de Haití, que había fijado el 7 de febrero como fecha del fin del mandato de Moise al entender que su mandato arrancó tras las anuladas elecciones de 2016, nombró el domingo a Joseph Mécène Jean Louis como presidente interino, poco después de que Moise denunciara un intento de golpe de Estado en el país. Moise, que sostiene que su mandato arrancó cuando tomó posesión en 2017, una tesis que comparten entre otros organismos la Organización de Estados Americanos (OEA), ha emitido un decreto en el que "ordena la jubilación" a Jean Louis y los también magistrados del Tribunal de Casación Wendelle Coq Thélot e Yviquel Dieujuste Debrézil. Según las informaciones recogidas por el diario haitiano 'Le Nouvelliste', el mandato de Jean Louis concluye este mismo año, mientras que los de Thélot y Dabrézil --quien fue uno de los cerca de 20 detenidos el domingo tras la denuncia de Moise sobre una intentona golpista-- lo hacen en 2022 y 2029, respectivamente. Así, el presidente ha señalado en su decreto que "se invita a los magistrados a hacer uso de su derecho a la pensión". El documento ha sido publicado tras el arresto de Dabrézil, detenido junto la inspectora general de la Policía Nacional, Marie Louise Gauthier, y después de que Jean Louis aceptara su designación por parte de la oposición. El Gobierno de Haití había señalado además que tomaba nota de "la autoproclamación del juez del Tribunal de Casación Joseph Mécène Jean Louis como presidente provisional de la República" y agregó que ello "constituye una usurpación del cargo y una grave violación de la Constitución y las leyes" del país. El comunicado, firmado por el ministro de Comunicación, Pradel Henriquez, recoge además que "estos actos no buscan más que crear problemas, complicar el clima de inestabilidad y dañar las bases del Estado de Derecho", al tiempo que afirma que, "ante toda escalada de violencia y violaciones de las leyes, los poderes públicos no tienen otra opción que actuar con el máximo rigor contra los que provocan problemas y defienden el caos". "FUERZAS ANTIDEMOCRÁTICAS Y GOLPISTAS". Por su parte, el ministro de Justicia haitiano, Rockefeller Vincent, ha condenado a través de un comunicado publicado en su cuenta en la red social Twitter "las intentonas de golpe de Estado" y de "atentado contra la vida" de Moise y ha resaltado que el mandato del presidente expira el 7 de febrero de 2022. Asimismo, ha tildado de "indigno" el papel de Dabrézil y de Gauthier en la crisis política y ha cargado contra "el frenesí obsesivo de ciertos magistrados, bajo la manipulación de fuerzas antidemocráticas y golpistas, para acaparar el poder político, sin importar los medios, violando la Constitución". Por otra parte, Vincent ha argumentado que Jean Louis "ha cometido un acto ilegal e inconstitucional" y "ha decidido dar la espalda a su título de magistrado perteneciente a un poder apolítico", antes de ordenar a la Policía que "adopte todas las medidas coercitivas necesarias para mantener el orden y la integridad de las instituciones". Sin embargo, la decisión de Moise podría chocar con la Constitución haitiana, que recoge que los jueces del Tribunal de Casación, los tribunales de apelaciones y los tribunales de primera instancia "son inamovibles" y "sólo pueden ser cesados por un incumplimiento con base legal o suspendidos tras ser imputados". "No pueden ser objeto de cambios sin su consentimiento, incluso en caso de promoción. Su servicio sólo podrá cesar durante su mandato en caso de incapacidad física o psíquica permanente debidamente acreditada", resalta el artículo 177 de la Carta Magna del país. El plan de Moise pasa por convocar en abril un referéndum sobre el borrador de la nueva Constitución y, ya en septiembre, nuevas elecciones generales, en las que no prevé presentarse. El actual presidente gobierna por decreto tras el fin del mandato de las anteriores instituciones.

Argentina (Diario Judicial):

- **La Justicia porteña dejó sin efecto la audiencia dispuesta por el juez Roberto Gallardo en la que citó a la ministra de Educación y el ministro de Salud a dar explicaciones e información sobre los**

protocolos y testeos previstos para el personal docente y no docente. A una semana del inicio de las clases, la jueza titular del Juzgado N° 11 del fuero Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo de la Ciudad de Buenos Aires, Paola Cabezas Cescato, dejó sin efecto la audiencia virtual sobre los protocolos y testeos previstos para el personal docente y no docente. De este modo, la jueza Cabezas Cescato declaró abstracta la acción de amparo y ordenó el archivo de las actuaciones impulsadas por un empleado porteño, quien solicitó que se informe “si está protocolizada la realización de los testeos a los trabajadores y trabajadoras docentes y no docentes para la detección de asintomáticos de COVID-19 previo al inicio presencial de clases para el Ciclo lectivo 2021”. En caso contrario, solicitó que se lo incluyera en el protocolo de inicio de clases presenciales y, en última instancia, que se suspendieran las clases hasta que ello sucediera. Hace apenas una semana, el titular del Juzgado N°2 del fuero, Roberto Andrés Gallardo, le otorgó a la causa carácter de amparo colectivo y dispuso la realización de una audiencia para el próximo 10 de febrero, en la que convocó a la ministra de Educación, Soledad Acuña, y al ministro de Salud, Fernán González Bernaldo de Quirós. En este escenario, el Ejecutivo recusó al juez Gallardo con fundamento en la causal de "falta de imparcialidad". El magistrado formó el incidente de recusación y remitió el expediente a la Secretaría General para que se asignara a un nuevo juzgado en el ínterin, el cual recayó finalmente en el juzgado a cargo de Cabezas Cescato. En las últimas horas, la Sala II de la Cámara de Apelaciones del fuero rechazó en forma unánime la recusación. A su vez, el GCBA acompañó el informe emitido por la Subsecretaria de Carrera Docente del Ministerio de Educación y la Subsecretaria de Planificación Sanitaria y Gestión en Red del Ministerio de Salud del GCBA. Según consta en la causa, estaba previsto testear de forma voluntaria al personal en diferentes centros distribuidos en la ciudad. También explicó que se ofrecerían turnos web, en forma similar a los turnos actuales de testeo de turistas. “Se precisó cómo sería la modalidad del procedimiento, los tipos de testeos que se realizarían, las distintas alternativas que podrían presentarse según el resultado que arrojará el estudio, el protocolo a seguir en cada uno de los casos y la periodicidad con la que el personal docente y no docente deberían volver a testearse en cada uno de ellos”, agregó la jueza Cabezas Cescato tras analizar el informe. La magistrada también consideró que el objeto del amparo “fue enunciado de una forma curiosa”, y explicó: “Porque el actor mencionó a una pretensión principal, más vinculada al acceso a la información pública que otra cosa (que se informe sobre la existencia de un protocolo de testeos respecto del Juzgado N°11, Secretaría N°22 personal docente y no docente que trabaja en los establecimientos públicos) y otra, subsidiaria de la primera, más plausible de ser canalizada a través de una acción de amparo (en caso de que no hubiera un protocolo se condenara al GCBA a subsanar esa omisión, presuntamente ilegal o manifiestamente arbitraria, supeditando el regreso a clases al cumplimiento de la orden)”. De este modo, la sentenciante indicó que si pretensión original consistía estrictamente en que el GCBA informara sobre la existencia o no de un protocolo, la “respuesta ya se encuentra agregada al expediente”, y advirtió: “Si la pretensión restante era subsidiaria de la primera (para el caso de que la respuesta fuera negativa), respondida afirmativamente la inquietud, pierde su razón de ser”. En cuanto a la audiencia convocada, la jueza sostuvo que las “aclaraciones y precisiones que podrían formular los ministros de las áreas de salud y educación, si bien impactan como algo atractivo desde el punto de vista del interés público, nada podrían aportar a la resolución del caso traído a estudio”. “La pretensión no incluía requerimientos sobre cómo debía ser ese protocolo, ni cuestionaba medida de salud o educativa alguna adoptada por el GCBA en el contexto de esta pandemia. Tampoco se extendía sobre las medidas sanitarias o pedagógicas o sobre la infraestructura –y su adecuación- de los establecimientos educativos a las exigencias del contexto actual. Menos aún impugnaba la decisión de retornar a la presencialidad de las clases”, aclaró. En cuanto a la audiencia convocada, la jueza sostuvo que las “aclaraciones y precisiones que podrían formular los ministros de las áreas de salud y educación, si bien impactan como algo atractivo desde el punto de vista del interés público, nada podrían aportar a la resolución del caso traído a estudio”. Y concluyó: “Dicho de otro modo: los ministros deben dar todas y cada una de las explicaciones que les exige el desempeño de su cargo y más sobre un tema que tiene en vilo a la comunidad entera como es la amalgama adecuada entre las medidas educativas y las de salud en un contexto crítico, público y notorio. Pero no en los estrados de este juzgado”.

Estados Unidos (Hispanidad):

- **La Suprema Corte anula la prohibición de ir a misa decretada por el gobernador de California.** Durante la noche del pasado viernes 5 de febrero, la Corte Suprema de Estados Unidos dictaminó que se elimine la prohibición de las celebraciones religiosas en interiores de iglesias, sinagogas y otros lugares de culto de California, al considerar que las estrictas órdenes del gobernador Gavin Newsom frente al COVID-19 violan el libre ejercicio de la religión amparado en la Constitución, recoge Aciprensa. La firma de abogados Becket, anunció que la Corte Suprema falló el 5 de febrero con 6 votos a favor y 3 en contra

en los casos “South Bay United Pentecostal Church v. Newsom” y “Harvest Rock Church v. Newsom”. Los denunciantes, dos iglesias cristianas, demandaron a Newsom con el fin de impugnar la prohibición total de los servicios de adoración en interiores. Según Becket, la disposición estatal contradictoriamente permitía que tiendas minoristas no esenciales, como Macy’s, abran a cientos de clientes, así como salones de belleza, salones de uñas y escenarios de sonido de Hollywood, añade Aciprensa. No hay forma de dar la Comunión, ni ninguno de los otros sacramentos a través de Internet. El Arzobispo de San Francisco, Mons. Salvatore Cordileone, uno de los principales críticos de la prohibición completa al culto religioso en las iglesias, se refirió a la reciente decisión de la corte en un comunicado compartido con ACI Prensa. Afirmó que es “un paso adelante en la protección de los derechos fundamentales”. “Esta decisión deja en claro que ahora podemos volver a adorar de forma segura en el interior sin riesgo de acoso por parte de los funcionarios del gobierno”, dijo el prelado en un comunicado publicado el 6 de febrero. Mons. Cordileone dejó que claro que “como cristianos somos miembros de una Iglesia, lo que literalmente significa una asamblea de personas que se unen para adorar a Dios”. “Esta es nuestra identidad, está en nuestra propia naturaleza reunimos en persona para dar honor y gloria a Dios”. Agregó que, especialmente los católicos, “sabemos que nuestro culto no se puede transmitir en vivo: no hay forma de dar la Comunión, ni ninguno de los otros sacramentos a través de Internet”, explica Aciprensa. El Arzobispo de San Francisco reiteró que la Corte Suprema “ha dejado muy claro al gobierno de California que permitir esto es un derecho fundamental y la ley del país”. “Confío y espero que nuestros funcionarios estatales aprecien el cuidado que hemos tenido durante toda esta crisis para proteger la salud pública con máscaras, distanciamiento social y otras medidas razonables”, continuó. Uno de los justices, Neil Gorsuch, declaró que “ahora que esta crisis entra en su segundo año, y se cierne sobre una segunda Cuaresma, una segunda Pascua y un segundo Ramadán, es demasiado tarde para que el Estado defienda medidas extremas con reclamos de exigencia temporal, si es que puede hacerlo”. En ese sentido, cree que “si Hollywood puede albergar una audiencia dentro de un estudio o filmar una competencia de canto mientras ni una sola alma puede ingresar a las iglesias, sinagogas y mezquitas de California, algo ha salido muy mal”, recoge también Aciprensa.

No doubt, California will argue on remand, as it has before, that its prohibitions are merely temporary because vaccinations are underway. But the State’s “temporary” ban on indoor worship has been in place since August 2020, and applied routinely since March. California no longer asks its movie studios, malls, and manicurists to wait. And one could be forgiven for doubting its asserted timeline. Government actors have been moving the goalposts on pandemic-related sacrifices for months, adopting new benchmarks that always seem to put restoration of liberty just around the corner. As this crisis enters its second year—and hovers over a second Lent, a second Passover, and a second Ramadan—it is too late for the State to defend extreme measures with claims of temporary exigency, if it ever could. Drafting narrowly tailored regulations can be difficult. But if Hollywood may host a studio audience or film a singing competition while not a single soul may enter California’s churches, synagogues, and mosques, something has gone seriously awry.

https://www.supremecourt.gov/opinions/20pdf/20a136_bq7c.pdf#page=10

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo anula la condena por un asesinato por atropello en Cáceres por falta de motivación del pronunciamiento del jurado.** La Sala II del Tribunal Supremo ha anulado una sentencia condenatoria contra los dos acusados del asesinato de un hombre que fue atropellado de madrugada por un coche en una carretera de Cáceres, en la que estaba tendido inconsciente, por la falta de motivación del pronunciamiento de condena que hizo el jurado que juzgó el caso. Los dos acusados, que eran los

ocupantes del vehículo, fueron condenados a 9 años de cárcel por el tribunal del jurado de la Audiencia de Cáceres, sentencia luego ratificada por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. El Supremo ordena repetir el juicio de uno de los acusados, que era el conductor del vehículo, en la Audiencia de Cáceres con un nuevo jurado, mientras que, al otro, que iba de acompañante en el coche, lo absuelve directamente al considerar que en su caso concurre, junto a la falta de motivación del jurado, una ausencia absoluta de prueba de cargo contra él. Los hechos juzgados ocurrieron en la madrugada del 13 al 14 de mayo de 2011. Los dos acusados y el hombre que posteriormente murió participaron la tarde anterior en varios mítines de cierre de la campaña a elecciones autonómicas y municipales de dicha fecha, y después coincidieron en un bar de una localidad cacereña. Según los hechos que consideró probados la sentencia ahora anulada, sobre las 5 horas de la madrugada, J.C.M.S., de 40 años de edad, se dirigió caminando desde la localidad de Robledillo de Gata a Descargamaría, en estado de embriaguez y por esa razón al poco tiempo de empezar a andar se cayó o se tumbó en la carretera ocupando el carril derecho de la circulación según su marcha, quedando boca arriba en estado de inconsciencia. Por esa misma carretera circuló momentos después el vehículo BMW propiedad y conducido por uno de los acusados, yendo como acompañante el otro acusado. El relato de la sentencia anulada continuaba diciendo que los acusados observaron un cuerpo tendido boca arriba e inconsciente en la carretera, y que, una vez identificado quién era, ambos se pusieron de acuerdo para darle muerte aprovechando la situación de indefensión en que aquél se hallaba. Para ello, con ese propósito y pretendiendo simular un accidente, situaron el vehículo en el carril izquierdo de su marcha, en parado, y desde allí iniciaron la marcha a muy escasa velocidad introduciéndose en el carril de la derecha en el que se hallaba tumbado J.C. y pasaron la rueda delantera derecha del coche por encima del cuerpo inerte del mismo, como consecuencia de lo cual se produjo su muerte inmediata por aplastamiento. En su sentencia, el Supremo explica que el jurado no justificó su respuesta a las preguntas esenciales que condujeron a la condena por asesinato, remitiéndose a un informe de la Guardia Civil pero omitiendo cualquier referencia a la motivación de su criterio, pese a existir un informe contradictorio planteado por la defensa que sostenía que no era descartable que se tratase de un accidente fortuito o por imprudencia, y no una acción intencionada de los acusados. Además, el informe de la Benemérita nada decía de la intervención del acompañante. “El Jurado no ha motivado su criterio. En su veredicto no ha dado ninguna explicación de las razones por las que ha optado por el informe de la Guardia Civil y tan es así que el Magistrado Presidente para justificar la condena se ha limitado a reseñar de forma sintética las conclusiones de ese informe, pero no ha dado ninguna explicación de por qué no se ha dado crédito al informe pericial de la defensa o por qué la hipótesis alternativa presentada en descargo de los acusados se estima poco probable, absurda o irracional”, señala el Supremo. “En este caso, además, la explicación que se ha omitido era especialmente necesaria porque el informe pericial acogido por el Jurado, además de haber sido cuestionado con objeciones razonables y merecedoras de una respuesta, aboca a una versión de los hechos en gran medida inexplicable ya que no se ha ofrecido, ni siquiera como mera hipótesis, un móvil que permita entender la conducta del conductor”, dice la Sala. Respecto al acompañante, el juicio no se repetirá y es absuelto porque el Supremo no ha identificado ninguna prueba que se refiera a su intervención. “La única prueba fue la declaración del acusado que dijo que iba dormido y que no se enteró de nada de lo que pudiera haber ocurrido en el trayecto de vuelta a su domicilio”, dice la sentencia. “Ningún testimonio o evidencia permite cuestionar esa afirmación, constante a lo largo del proceso, y el contexto en el que se enmarca esa declaración no resulta de utilidad para afirmar su falta de veracidad. El recurrente, al igual que el fallecido había bebido durante horas antes del momento en que se produjo el atropello y los testigos que han depuesto han afirmado que iba bebido. De la misma forma que el fallecido se durmió sobre la calzada, no sería de extrañar que el recurrente se durmiera durante el trayecto de vuelta a su domicilio. En todo caso y al margen de suposiciones o conjeturas, ninguna prueba se practicó para acreditar lo contrario o para explicar qué intervención tuvo en el atropello”, señala el Supremo.

- **Un juez autoriza a vacunar a un anciano cuyo hijo había rechazado que se le administrara el fármaco.** El juez del Juzgado de Primera Instancia Nº 16 de Granada ha autorizado a los servicios médicos de la Residencia La Milagrosa de Granada a administrar la vacuna contra el coronavirus Covid-19 a un residente de avanzada de edad y sin pleno uso de sus facultades mentales a pesar de que su hijo había rechazado dar el consentimiento alegando que su padre ya había superado anteriormente el virus y porque su debilitado estado de salud desaconsejaba someterlo a una nueva carga viral. El juez considera, en cambio, que la posibilidad de sufrir una nueva infección no ha desaparecido por lo que “en las actuales circunstancias el riesgo de no vacunarse es mucho mayor que el de hacerlo”. En su alegato, el hijo manifestó que su padre, de 81 años, “tiene un deterioro físico muy grande, tiene Alzheimer, padece de los bronquios encontrándose muy desnutrido y que se encuentra en una silla de ruedas por lo que no quiere exponerlo a una nueva carga viral”. Además, argumentó que fue sometido a pruebas en mayo y

junio de 2020 que “dieron como resultado PCR Negativo y Anticuerpos da positivo”. En el auto emitido por el Juzgado, el juez explica que, “en el presente supuesto, el hijo mantiene una postura comprensible desde un punto de vista humano; sin embargo, aunque su padre haya pasado la enfermedad de coronavirus y presente anticuerpos al virus a las fechas de las pruebas serológicas, no puede la ciencia en su estado actual determinar con precisión el tiempo de inmunidad al virus, evidenciándose que este es altamente variable en atención a las características personales del paciente – en este caso paciente de alto riesgo -, curso de la enfermedad, cepa de contagio, etc., etc., habiéndose descrito casos en los que se ha producido nuevo contagio o reinfección. Tras recordar que los informes médicos insisten en que “se desconoce la duración de inmunidad desarrollada tras el contacto con el virus”, el juez sostiene que “el riesgo, pues, no ha desaparecido, de forma que puede afirmarse que en las actuales circunstancias el riesgo de no vacunarse es mucho mayor que el de hacerlo, lo que supone, en definitiva, que el mayor beneficio es la vacunación y que sería contrario a la salud del paciente no hacerlo en tanto se incrementaría el riesgo de volver a contraer esta enfermedad, debiendo significarse, además, que la vacuna cuenta con la aprobación de la Agencia Europea del Medicamento”. El juez recuerda asimismo que los planes sanitarios aprobados por las administraciones responsables consideran que “la vacunación es la única alternativa para superar la situación actual de pandemia”, con preferencia para los grupos más vulnerables, y así han propuesto “la vacunación de todas las personas de riesgo que hayan sufrido con anterioridad la enfermedad del Covid 19 confirmado o sospechado, pues con la información actual procedente de los ensayos clínicos, no hay evidencia de que haya problemas de seguridad con la vacunación de personas que hayan pasado COVID-19 o presenten serología positiva frente a SARS-CoV-2”. El auto fue emitido el pasado 4 de febrero y es recurrible en apelación en un plazo de 20 días.

Alemania (RT):

- **Imputan a un exguardia nazi de 100 años de edad por más de 3.500 asesinatos en un campo de exterminio.** Un hombre de cien años de edad, vecino del estado alemán de Brandemburgo, fue acusado por fiscales del país de complicidad en 3.518 casos de homicidio en el campo de exterminio de Sachsenhausen, donde se desempeñó como guardia de seguridad durante la era nazi, informaron este lunes medios locales. De acuerdo con las autoridades, entre 1942 y 1945 el sospechoso contribuyó "de manera voluntaria y consciente" con el asesinato de los presidiarios. Y a pesar de la avanzada edad del acusado, creen que este aún es capaz de someterse a juicio. Sin embargo, una corte local deberá decidir si aprueba el proceso legal. "Para los supervivientes longevos de los campos de concentración y exterminio alemanes, este proceso también es un ejemplo importante de que la Justicia no tiene fecha de vencimiento y de que la persecución de los perpetradores de las SS no debe terminar ni siquiera por motivo de vejez", expresó al respecto Christoph Heubner, vicepresidente ejecutivo del Comité Internacional de Auschwitz. El campo de concentración de Sachsenhausen funcionó en el noreste del país germano y acogió a cerca de 200.000 reclusos, entre disidentes políticos, judíos, polacos y prisioneros de guerra soviéticos. Uno de ellos fue Yákov Dzhugashvili, uno de los hijos de Stalin, que murió allí en 1943. Las instalaciones incluían una cámara de gas y un área para experimentos médicos. Se estima que cerca de 100.000 personas perdieron la vida durante su encarcelamiento en Sachsenhausen, en parte a causa de enfermedades, experimentos con humanos y condiciones insoportables de trabajo forzoso.

De nuestros archivos:

**2 de julio de 2009
India (EP)**

- **La homosexualidad ya no es un delito.** El Tribunal Superior de Nueva Delhi declaró que la homosexualidad no es un delito, un veredicto que reforzará a los grupos de defensa de los derechos de los homosexuales en su lucha para que el Gobierno retire una ley de la época colonial británica que prohíbe y penaliza las relaciones sexuales "contra natura". Los dos jueces del tribunal consideraron que las "relaciones sexuales consentidas entre adultos son legales, y ello incluye a las relaciones homosexuales". Este fallo es el resultado de nueve años de iniciativas legales de los grupos defensores de los homosexuales. Con la actual ley, que prohíbe "el sexo contra natura", las relaciones entre personas del mismo sexo pueden costar hasta diez años de cárcel. Los magistrados del Alto Tribunal estiman que la ley en vigor debe circunscribirse a las relaciones sexuales no consentidas. El fallo es válido para toda India, pero puede ser recurrido ante la Suprema Corte. En un país donde abrazarse y besarse en público incluso entre heterosexuales causa comentarios lascivos e incluso agresiones, la homosexualidad es un

tabú arraigado y queda por saber cómo reaccionarán a esta decisión los sectores más conservadores. Los activistas de los derechos de los homosexuales han declarado que la decisión constituye un momento histórico y algunos han empezado a celebrarlo en las calles. "Por fin hemos entrado en el siglo XXI", declaró Anjali Gopalan, líder de la Fundación Naz, un importante grupo de presión defensor de los derechos de los homosexuales. Los activistas arguyen que la actual ley, en vigor desde 1861, ha sido un escollo en la lucha contra el VIH/sida porque muchos homosexuales se niegan a confesar su orientación sexual por temor a las autoridades. Todas las reclamaciones para que se cambie o retire la ley de 1861 han sido rechazadas firmemente por el Gobierno, pero las posturas se han suavizado en los últimos y algunos responsables gubernamentales ya no descartan que se pueda debatir la posible revocación de la norma.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*